

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO QUEJA AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado SCQ N°134-1071 DEL 01 de octubre del 2018**, se interpuso Queja Ambiental por el interesada la señora ZULMA VILLEGAS TORO (sin datos de cedula), en la cual se establecieron los siguientes hechos: "...Mal manejo de vertimientos en una cochera propiedad de los señores Edin Yeimer Ortega y Rafael Álvaro Ortega ...".

Que mediante **Resolución 134-0228-2018 del 02 de noviembre de 2018**, artículo primero, se **REQUIRIÓ** a los señores **EDIN YEIMER ORTEGA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.627.688, y **RAFAEL ÁLVARO ORTEGA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.113.142, para que dieran cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. *Tramitar el permiso de vertimiento para las Aguas Residuales Domesticas para el Restaurante Mi Rey, para lo cual deben implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales para las actividades que se desarrollan en el restaurante y la cría de cerdos.*
2. *Hacer un manejo adecuado a la cochera en donde se crían 6 cerdos, el cual deber ser en seco para no generar olores ni vertimientos, las aguas producto del lavado de las cocheras deben contar con algún tipo de tratamiento previo antes de ser dispuestas a fuente de agua.*

Que, haciendo usos de sus facultades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita técnica de control y seguimiento el día 01 de mayo de 2019, de la que se derivó el **Informe Técnico N°134-0180 del 09 de mayo de 2019**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

- *El señor Edin Yeimer Ortega, dio cumplimiento con los requerimientos impuestos en ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución con Radicado No.134-0228 del 02 de noviembre del 2018, una vez que se verificó en campo la suspensión definitiva de la actividad porcícola y la*

construcción del pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales en el restaurante Mi Rey.

- Aunque el Señor Edin Yeimer Ortega dio cumplimiento a los requerimientos impuestos en ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución con Radicado No.134-0228-2018 del 02 de noviembre del 2018, se encontraron otras situaciones de contaminación ambiental como el **mal manejo de los residuos sólidos y daños en la tubería de conducción de las aguas residuales, ocasionado malos olores y vectores en los alrededores cercanos al restaurante Mi Rey.**
- El señor Edin Yeimer Ortega, adquiere el compromiso de en los próximos días dar solución al problema que se presenta con el mal manejo de los residuos sólidos, haciendo la recolección y disposición final adecuada de estos residuos generados por la actividad del restaurante.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N°134-0180 de 09 de mayo de 2018** se dio cumplimiento a los requerimientos hechos mediante la **Resolución 134-0228 del 02 de noviembre de 2018** y, por tanto, se ordenará el archivo de la **Queja Ambiental SCQ N° 134-1071 del 01 de octubre de 2018**, teniendo en cuenta que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N°134-0180 del 09 de mayo de 2019.
- Resolución 134-0228 del 02 de noviembre 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro de la Queja Ambiental con Expediente 051970331702, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **EDIN YEIMER ORTEGA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.113.142, restaurante Mi Rey, Autopista Medellín - Bogotá, Municipio de Cocorná, abonado telefónico 3116099347.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 16 de mayo de 2019
Asunto: Queja Ambiental
Expediente: 051970331702

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.